



BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.

RESOLUCIÓN No. 04-12-2005.- El Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. (BCV) adjudicar las Concesiones de Casas de Bolsa, así como la cancelación y suspensión de Casas de Bolsa.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Consejo de Administración determinar cuales serán las cuotas de Membresía y de Mantenimiento que pagarán las Casas de Bolsa a la BCV.

CONSIDERANDO: Que las Casas de Bolsa están en la obligación de Llevar los libros y registros que prescribe la Ley y los que determine la Comisión, de acuerdo a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CONSIDERANDO: Que las Casas de Bolsa están en la obligación de enviar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. los Estados Financieros Internos mensualmente, y los Estados Financieros Auditados una vez al año.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 40, 57 y 242 de la Ley de Mercado de Valores; 7, 15, 16 y 86 del Reglamento Interno de la Bolsa Centroamericana de Valores, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2005, resolvió:

- 1) Establecer que las Casas de Bolsa que gozan de una Concesión de Puesto de Bolsa otorgada por la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. (BCV), que en algún momento y por causas propias de la Casa de Bolsa estén interesadas en entrar en un período de suspensión temporal de operaciones, deberán sujetarse a las reglas establecidas en la presente Resolución, y a las que en forma específica pueda establecer la BCV para su caso en particular.
- 2) La Casa de Bolsa interesada en entrar en un período de suspensión temporal de operaciones, deberá solicitar la autorización por escrito a la BCV, indicando su intención de suspender temporalmente sus operaciones bursátiles, y las causas que la motivan a tomar tal decisión.



BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.

- 3) Cada solicitud será analizada en forma individual por la administración de la BCV, la que emitirá un dictamen y recomendación para el Consejo de Administración de la BCV, quien emitirá resolución sobre la solicitud.
- 4) De conformidad con lo prescrito en el artículo 652 del Código de Comercio, de la República de Honduras, que textualmente se lee: "Cuando una empresa mercantil deje de ser explotada por más de seis meses consecutivos, sin que su naturaleza lo justifique, perderá el carácter de tal, y sus elementos dejarán de constituir la unidad que este Código reconoce", el período de suspensión de operaciones bursátiles, en ningún caso será superior a seis meses.
- 5) La Casa de Bolsa que haya decidido suspender sus operaciones bursátiles, y recibido la autorización respectiva de parte del Consejo de Administración de la BCV, mientras siga gozando de una Concesión de Puesto de Bolsa, otorgada por la BCV, mantendrá con esta institución las siguientes obligaciones:
 - a) Remitir mensualmente sus estados financieros internos, tanto a la BCV como a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros - CNBS.
 - b) Remitir anualmente sus estados financieros, auditados por una firma autorizada por la CNBS, tanto a la BCV como a la CNBS.
 - c) Pagar mensualmente a la BCV, sus cuotas de Membresía y de Mantenimiento.
- 6) El incumplimiento por parte de la Casa de Bolsa de las obligaciones descritas en el numeral anterior, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones de la BCV y en la Ley de Mercado de Valores, pudiendo resultar en la cancelación de la concesión de Puesto de Bolsa.
- 7) La Casa de Bolsa que esté interesada en suspender temporalmente sus operaciones bursátiles, deberá cancelar previamente a la BCV, los valores que tenga pendientes de pago con esta institución, por concepto de comisiones, cuotas de membresía, cuotas de mantenimiento y cualquier otro adeudo.

